

CORDIAL SALUDO ALLEGO MEMORIAL RECURSO PARA EL PROCESO CON RADICADO 2017 - 575

Argemiro Pinto Anaya <argemiropintoanaya@hotmail.com>

Lun 24/07/2023 4:22 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (29 KB)

RECURSO DE APELACION JUZGADO 30 FAMILIA.docx;

PARA QUE SEA TENIDO EN CUENTA

SEÑOR:
JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
E S D

Radicado : 2017 - 575
Proceso : Divorcio.
Demandante : Consuelo Tovar Cabrera.
Demandada : Ernesto Polonia Fierro.
Asunto : Recurso de Reposición y en subsidio Apelación.

ARGEMIRO PINTO ANAYA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 5.691.804 de Molagavita Santander, Abogado en ejercicio con T. P. No. 148.116 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como incidentante en el proceso indicado en la referencia ante su despacho y estando en términos procesales para solicitar la REPOSICIÓN, y en subsidio la APELACIÓN contra el auto de fecha 18 de Julio de 2023. donde se Rechazó la solicitud de seguir adelante con la ejecución, con el fin de hacer efectivo, el pago de la sentencia de regulación de honorarios de fecha 29 de julio del año 2022 y el auto de la liquidación y aprobación de costas de fecha 15 de mayo del año en curso 2023, solicitud realizada con forme lo indicado en el artículo 306 C.G.P.

De acuerdo con las siguientes consideraciones que son el sustento mi alzada así:

El suscrito no comparte la decisión tomada por el Juez, mediante el auto del día 18 del mes de julio del año en curso en el cual se indica que se debe presentar la demanda ejecutiva con forme a lo indicado en los artículos 82, 84 del C.G.P, desconociendo lo indicado y solicitud que establece el artículo siguiente.

«**ARTÍCULO 306.** Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este Artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción».

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto indicado por el legislador en este artículo solicito nuevamente se continúe adelante con la solicitud hecha en memorial allegado al despacho en fecha 13 de junio del presente año, pues el último auto de liquidación de costas fue el día 15 de mayo del presente año, solicitud que está dentro de los 30 días indicado en el artículo 306 C.G.P.

Por estas razones solicitó al despacho de manera muy comedida se Reponga el auto señalado de fecha 18 de Julio de 2023 con respecto que se libre mandamiento de pago por ser procedente de la sentencia de regulación de honorarios de fecha 29 de julio del año 2022 y el auto de la liquidación y aprobación de costas de fecha 15 de mayo del año en curso 2023.

Del Señor Juez, atentamente,

ARGEMIRO PINTO ANAYA
C.C. No. 5.691.804 expedida en Molagavita Santander.
T. P. No. 148.116 del C. S. de la J.